

**PRESIDENCIA DE LA NACION****Decisión Administrativa 825/2013****Autorízase contratación en el Fondo Nacional de las Artes de la Secretaría de Cultura.**

Bs. As., 7/10/2013

VISTO el expediente N° 1150/12 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo autárquico actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y la Ley N° 26.784, y

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución N° 48/02 de la ex - SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se han aprobado las pautas de aplicación del Régimen de Contrataciones de Personal de la ley mencionada.

Que por el Expediente citado en el Visto el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES ha elevado la propuesta de contratación de personal, en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que sin perjuicio de que el personal propuesto en las presentes actuaciones no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Título II, Capítulo III, artículo 14, inciso a), del Decreto 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada persona reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, es necesario autorizar al Organismo antes mencionado a contratar al personal propuesto.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que se han cumplimentado en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y de la Resolución N° 48/02 de la ex - SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la financiación de la medida será atendida con cargo a las partidas asignadas a la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION - Entidad 802 - FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, para el presente Ejercicio.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS y la GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 incisos 1) y 2) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Autorízase al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar a la persona que se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

**FONDO NACIONAL DE LAS ARTES**

Dependencia	Nombre y Apellido	D.N.I. N°	Escalafón	Nivel y Grado	Período
Departamento de Asuntos Jurídicos	FUNES, Daniel Francisco	31.222.688	SINEP Decreto N° 2098/08	C - 0	01/01/13 al 31/12/13

**PRESUPUESTO****Decisión Administrativa 827/2013****Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013.**

Bs. As., 8/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.175/2013 del Registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo autárquico actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Ley N° 26.784 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 6° de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales establece que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES es una entidad autárquica del ESTADO NACIONAL.

Que el Decreto N° 1.526 de fecha 24 de diciembre de 1998, ratificado conforme al Artículo 71 de la Ley N° 25.401, facultaba a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES a percibir las Tasas de Fiscalización y Control, abonadas por todas aquellas entidades sujetas a fiscalización del citado organismo, y el Arancel de Autorización, abonado por las emisoras de títulos valores o instrumentos destinados a ser ofrecidos públicamente al momento de obtener la autorización para efectuar oferta pública.

Que la Resolución N° 219 de fecha 16 de mayo de 2013 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS estableció como montos y conceptos de Tasas de Fiscalización y Control, y Aranceles de Autorización, así como también intereses del Artículo 15 de la Ley N° 26.831, devengados por la mora en su cumplimiento, los que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES viene percibiendo, hasta tanto rija la nueva reglamentación.

Que el Artículo 4° de la citada Resolución N° 219/13 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS establece que debe considerarse a los recursos que por dicha medida se perciban, fondos de afectación específica en los términos del inciso c) del Artículo 23 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

Que en virtud de estimaciones efectuadas por las áreas sustantivas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y certificadas por su Unidad de Auditoría Interna, basadas en la evolución positiva de los mercados, se prevé que la recaudación de recursos propios alcance en el ejercicio una suma mayor a la proyectada en el cálculo de recursos vigente.

Que en función de lo expuesto y de acuerdo a los requerimientos financieros para el presente ejercicio resulta necesario modificar los créditos y los recursos vigentes de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Servicio Administrativo Financiero 602 - COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 26.124, y por el Artículo 9° de la Ley N° 26.784.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013 de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO

DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Servicio Administrativo Financiero 602 - COMISIÓN NACIONAL DE VALORES de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**RESOLUCIONES****Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca****EMERGENCIA AGROPECUARIA****Resolución 992/2013****Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en distintas Provincias. Prórrogas.**

Bs. As., 9/10/2013

VISTO el Expediente N° S05:0556305/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 9 de octubre de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS (CNEYDA) se reunió el 9 de octubre de 2013 para el tratamiento de los estados de emergencia y/o desastre agropecuario ocurridos en las Provincias del CHACO, de SANTA FE, RIO NEGRO, BUENOS AIRES, SALTA y LA RIOJA a efectos de su declaración en los términos de la Ley N° 26.509.

Que la Provincia del CHACO presentó ante la mencionada Comisión el Decreto N° 2.295 de fecha 1 de octubre de 2013 que deja sin efecto, a partir del 1 de octubre de 2013, la vigencia establecida por el Decreto N° 635 de fecha 18 de abril de 2013, que prorrogó en todo el territorio provincial por sequía y altas temperaturas, desde el 28 de octubre de 2012 y hasta el 27 de octubre de 2013, la emergencia y/o desastre agropecuario declarada por el Decreto N° 671 de fecha 12 de abril de 2012 y su modificatorio N° 1.380 de fecha 2 de julio de 2012 y que fuera prorrogada por el Decreto N° 2.045 de fecha 20 de septiembre de 2012.

Que asimismo el mencionado Decreto N° 2.295/13 declara la emergencia y/o desastre agropecuario en todo el territorio provincial, a partir del 1 de octubre de 2013 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a los productores agropecuarios cuyas explotaciones han sido afectadas por la sequía y sus consecuencias.

Que en dicha reunión el representante provincial manifestó que el Decreto N° 635/13; acotado en su vigencia por el Decreto N° 2.295/13, había aprobado la prórroga de una declaración de emergencia y/o desastre agropecuario, la que había sido antes prorrogada a nivel provincial, pero que ni la declaración, ni su prórroga fueron tratadas en alguna reunión de la CNEYDA, por lo que no hubo declaración de la situación a nivel nacional dentro del marco de la Ley N° 26.509.

Que por ello solicitó a la Comisión que se acepte el Decreto N° 2.295/13 y el modificado Decreto 635/13 con su actual vigencia y que en consideración de lo que está ocurriendo se interprete la situación como una solicitud de una nueva declaración de emergencia y/o desastre agropecuario.

Que la CNEyDA luego de analizar lo ocurrido en las explotaciones, entiende que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 28 de octubre de 2012 al 31 de diciembre de 2013, para la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que dicha Comisión estableció que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia del CHACO finalizarán el 31 de diciembre de 2013 para las actividades de todo el territorio provincial, a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

Que la Provincia de SANTA FE, presentó ante la citada Comisión el Decreto N° 2.795 de fecha 11 de septiembre de 2013, por el que declara en situación de emergencia y/o desastre agropecuario, desde el 1 de julio de 2013 y hasta el 31 de diciembre del mismo año a las explotaciones agropecuarias afectadas por prolongada sequía e intensas heladas, que se encuentran ubicadas en la totalidad de los Distritos de los Departamentos de 9 de Julio, San Cristóbal, Vera, General Obligado y en los Distritos Colonia Dolores, Gobernador Crespo, La Camila, La Criolla, La Penca y Caraguatá, Marcelino de Escalada, Pedro Gómez Cello, Ramayón, San Justo, Vera y Pintado, San Martín Norte y Colonia Silva del Departamento de San Justo.

Que la CNEyDA luego de analizar la situación ocurrida en las explotaciones entiende que es pertinente declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley N° 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas en los Departamentos de 9 de Julio, San Cristóbal, Vera y en los Distritos Colonia Dolores, Gobernador Crespo, La Camila, La Criolla, La Penca y Caraguatá, Marcelino de Escalada, Pedro Gómez Cello, Ramayón, San Justo, Vera y Pintado, San Martín Norte y Colonia Silva del Departamento de San Justo, por ser las áreas más afectadas.

Que la citada Comisión estableció que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de SANTA FE finalizarán el 31 de diciembre de 2013 para todas las actividades de las zonas indicadas, a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

Que la Provincia de RIO NEGRO, solicita a la CNEyDA que se prorrogue, dentro de los términos de la Ley N° 26.509, la situación de emergencia y/o desastre agropecuario del Decreto N° 429 de fecha 18 de abril de 2013, que prorroga el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía en los Departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu, desde el 22 de abril de 2013 hasta el 21 de abril de 2014.

Que mediante la Resolución N° 1.348 de fecha 18 de diciembre de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se dio por prorrogado en la Provincia de RIO NEGRO, desde el 22 de abril de 2012 al 21 de abril de 2013, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía a las producciones bovina, ovina y caprina en los Departamentos Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu de la mencionada provincia, no incluyendo al Departamento de General Roca.

Que la CNEyDA luego de un exhaustivo análisis de la situación ocurrida recomendó declarar el estado de emergencia y/o

desastre agropecuario, según corresponda, en el Departamento de General Roca y prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los restantes departamentos, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley N° 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas, en ambos casos hasta el 31 de diciembre de 2013.

Que la Comisión estableció que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia del RIO NEGRO finalizarán el 31 de diciembre de 2013, para las actividades de la zona indicada en el citado Decreto N° 429/13, a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

Que asimismo la Provincia de BUENOS AIRES, presentó el Decreto N° 1.143 de fecha 31 de octubre de 2012, que prorroga el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, para las parcelas rurales afectadas por sequía en el Partido de Villarino, por el período del 1 de julio de 2012 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que la situación fue declarada a nivel nacional por la Resolución N° 1.372 de fecha 21 de diciembre de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, cuyo Artículo 3° da por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 30 de junio de 2012, a las explotaciones agropecuarias en las cuales los cultivos de trigo y avena, centeno, vicias, cebada, producción ganadera de cría bovina hayan sido afectados por sequía en el Partido de Villarino.

Que la CNEyDA analizó la situación ocurrida en las explotaciones y recomendó prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, para las parcelas rurales afectadas por sequía en el Partido de Villarino, por el período del 1 de julio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley N° 26.509.

Que la Comisión estableció que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de BUENOS AIRES finalizarán el 31 de diciembre de 2012, para las actividades de la zona indicada en el citado Decreto N° 1.143/12, a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

Que la Provincia de BUENOS AIRES, presentó el Decreto N° 720 de fecha 11 de septiembre de 2013, que prorroga el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, para las parcelas rurales afectadas por sequía en el Partido de Patagones, por el período del 1 de enero de 2013 y hasta el 30 de junio del mismo año.

Que la mencionada situación fue declarada a nivel nacional mediante la Resolución N° 1.347 de fecha 18 de diciembre de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, cuyo Artículo 1° da por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, a las explotaciones agropecuarias en las cuales los cultivos de trigo, cebada, verdeos de invierno, pasturas perennes y las producciones bovina y ovina se vieron afectadas por sequía en el Partido de Patagones.

Que la CNEyDA analizó la situación ocurrida en las explotaciones y recomendó prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, para las parcelas rurales afectadas por sequía en el Partido de Patagones, por el período del 1 de enero de 2013 y hasta el 30 de junio de 2013 a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley N° 26.509.

Que la Comisión estableció que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de BUENOS AIRES finalizan el 30 de junio de 2013, para las ac-

tividades de la zona indicada en el citado Decreto N° 720/13, a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

Que la Provincia de SALTA, ante el agravamiento de la situación de sequía en los Departamentos de Rosario de la Frontera y Metán presentó nuevamente a la CNEyDA el Decreto N° 1.411 de fecha 14 de mayo de 2013, que declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía, a los productores de los cultivos a secano de poroto y chíca de los Departamentos de La Candelaria, Rosario de la Frontera, Metán, Anta, General Güemes, Orán y San Martín, que se vieron afectados por dicho fenómeno, desde el 1 de mayo de 2013 al 30 de abril de 2014.

Que dicha situación ya había sido tratada en la reunión de la CNEyDA del 28 de agosto de 2013, donde se aprobó recomendar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, solamente para los Departamentos de Anta, Orán y San Martín, lo cual se instrumentó mediante la Resolución N° 831 del 10 de septiembre de 2013 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que ante el nuevo pedido de la Provincia de SALTA la Comisión, luego de un exhaustivo análisis del recrudecimiento de la situación ocurrida en los Departamentos de Rosario de la Frontera y Metán, recomienda declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, hasta el 31 de diciembre de 2013, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley N° 26.509 para paliar la situación de los productores de poroto y chíca a secano posibilitando la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que la Provincia de LA RIOJA, presentó ante la CNEyDA el Decreto N° 73 de fecha 18 de enero de 2013, que declara el estado de desastre agropecuario por sequía a las actividades agrícola-ganaderas de los Departamentos General San Martín, Rosario Vera Peñalosa, General Ortíz de Ocampo, General Manuel Belgrano, General Angel Vicente Peñalosa, Chamical, General Juan Facundo Quiroga, Independencia y Capital, entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la Comisión luego del análisis de la situación ocurrida en las explotaciones de la Provincia de LA RIOJA consideró pertinente declarar el estado de desastre agropecuario desde el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013 a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley N° 26.509.

Que la Comisión estableció que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de LA RIOJA finalizarán el 31 de diciembre de 2013, para todas las actividades, a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

Que la Comisión estableció que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de SALTA finalizarán el 31 de diciembre de 2013, para todas las actividades de las zonas indicadas, a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado a todo

el territorio de la Provincia del CHACO en situación de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en relación a las explotaciones con actividades agrícolas, pasturas y ganadería afectadas por sequía y altas temperaturas, desde el 28 de octubre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013.

**Art. 2°** — Determinase que el 31 de diciembre de 2013 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de todo el territorio de la Provincia del CHACO, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

**Art. 3°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarada la situación de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de julio de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013 a las explotaciones agropecuarias afectadas por prolongada sequía e intensas heladas, que se encuentran ubicadas en la totalidad de los Distritos de los Departamentos de 9 de Julio, San Cristóbal, Vera, y en los Distritos Colonia Dolores, Gobernador Crespo, La Camila, La Criolla, La Penca y Caraguatá, Marcelino de Escalada, Pedro Gómez Cello, Ramayón, San Justo, Vera y Pintado, San Martín Norte y Colonia Silva del Departamento de San Justo.

**Art. 4°** — Determinase que el 31 de diciembre de 2013 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en el artículo precedente, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

**Art. 5°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509:

a) Dase por prorrogado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía, a las producciones bovina, ovina y caprina de los Departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu desde el 22 de abril de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013.

b) Dase por declarado en la Provincia de RIO NEGRO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía, a las producciones bovina, ovina y caprina en el Departamento General Roca, desde el 22 de abril de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013.

**Art. 6°** — Determinase que el 31 de diciembre de 2013 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en el artículo precedente, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

**Art. 7°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, que fuera declarado mediante la Resolución N° 1.372 de fecha 21 de diciembre de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a las explotaciones agropecuarias en las cuales los cultivos de trigo y avena, centeno, vicias, cebada y producción ganadera de cría bovina se vieron afectadas por sequía en el Partido de Villarino, por el período del 1 de julio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012.

**Art. 8°** — Determinase que el 31 de diciembre de 2012 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las producciones del área citada en el artículo precedente, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

**Art. 9°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, que fuera declarado mediante la Resolución N° 1.347 de fecha 18 de diciembre de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a las explotaciones agropecuarias en las cuales los cultivos de trigo, cebada, verdeos de invierno, pasturas perennes y las producciones bovina y ovina se

vieron afectadas por sequía en el Partido de Patagones, por el período del 1 de enero de 2013 y hasta el 30 de junio de 2013.

**Art. 10.** — Determinase que el 30 de junio de 2013 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones del área citada en el artículo precedente, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

**Art. 11.** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía a los productores de los cultivos a secano de poroto y chíca de los Departamentos de Rosario de la Frontera y Metán, desde el 1 de mayo de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

**Art. 12.** — Determinase que el 31 de diciembre de 2013 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de chíca y poroto de las áreas indicadas en el artículo anterior, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

**Art. 13.** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de LA RIOJA el estado de desastre agropecuario por sequía a las actividades agrícolaganaderas de los Departamentos General San Martín, Rosario Vera Peñaloza, General Ortíz de Ocampo, General Manuel Belgrano, General Angel Vicente Peñaloza, Chamental, General Juan Facundo Quiroga, Independencia y Capital, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.

**Art. 14.** — Determinase que el 31 de diciembre de 2013 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en el artículo precedente, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

**Art. 15.** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 16.** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

**Art. 17.** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

Secretaría General

## ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1044/2013

**Declarase de Interés Nacional la "XIV Olimpiada Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas".**

Bs. As., 4/10/2013

VISTO la Actuación N° 157465-13-2 del Registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio del cual tramita la iniciativa de declarar de interés nacional la "XIV OLIMPIADA NACIONAL DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS", y

CONSIDERANDO:

Que este evento deportivo se lleva a cabo desde el año 1988 hace ya 20 años en di-

versas provincias argentinas promoviendo el deporte y la sana competencia entre profesionales en ciencias económicas de ambos sexos en disciplinas como Ajedrez, Atletismo, Básquet, Cestoball, Bóchas, Fútbol, Golf, Hockey, Montainbike, Natación, Paddle, Pesca, Rugby Seven, Tenis, Tenis de mesa y Vóley.

Que el referido evento constituye un verdadero apoyo y promoción a la actividad deportiva de los participantes en los diversos lugares de nuestro territorio nacional.

Que los objetivos del evento, resultan acordes con las metas y desafíos que viene planteando el Gobierno de la Nación, en la inserción de los miembros de nuestra sociedad, promoviendo su integración en diversos ámbitos, con el fin de redistribuir el bienestar.

Que la SECRETARIA DE DEPORTES DE LA NACION, ha otorgado su adhesión, propiciado el dictado de la presente declaración.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declarar de interés nacional la "XIV OLIMPIADA NACIONAL DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS", a realizarse del 23 al 26 de octubre de 2013, en la Ciudad de San Juan.

**Art. 2°** — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3°** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

## ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1060/2013

**Declarase de Interés Nacional las "Jornadas Nacionales PYMES".**

Bs. As., 9/10/2013

VISTO la Actuación N° 166411-13-2 de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION por la cual tramita la solicitud de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, para declarar de Interés Nacional las "JORNADAS NACIONALES PYMES", y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS es una entidad de larga y respetable trayectoria, que nuclea a los consejos profesionales de ciencias económicas del país.

Que el objetivo del congreso es actualizar los conocimientos de los asistentes en torno a la importancia de las Pymes en el marco nacional.

Que el MINISTERIO DE INDUSTRIA y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han sido notificados en relación al dictado del presente acto administrativo.

Que por su trascendencia e importancia, el evento en cuestión es meritorio de la declaración de interés nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declarar de interés nacional las "JORNADAS NACIONALES PYMES", que se realizarán del 10 al 11 de octubre de 2013 en la Provincia de Buenos Aires.

**Art. 2°** — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3°** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

## ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1061/2013

**Declarase de Interés Nacional las "I° Jornadas Nacionales de Profesionales de Ciencias Económicas en Organizaciones Sociales".**

Bs. As., 9/10/2013

VISTO la Actuación N° 164194-13-2 de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION por la cual tramita la solicitud de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, para declarar de Interés Nacional las "I° JORNADAS NACIONALES DE PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS EN ORGANIZACIONES SOCIALES", y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS es una entidad de larga y respetable trayectoria, que nuclea a los consejos profesionales de ciencias económicas del país.

Que el congreso es organizado bajo el lema "Las organizaciones sociales, transparencia y desarrollo".

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha sido notificado en relación al dictado del presente acto administrativo.

Que por su trascendencia e importancia, el evento en cuestión es meritorio de la declaración de interés nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declarar de interés nacional las "I° JORNADAS NACIONALES DE PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS EN ORGANIZACIONES SOCIALES", que se realizarán del 10 al 11 de octubre de 2013 en la Provincia de Córdoba.

**Art. 2°** — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3°** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

**REMATES OFICIALES**  
Nuevos



BANCO CIUDAD

[www.bancociudad.com.ar](http://www.bancociudad.com.ar)

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

**REMATE CON BASE  
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL  
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA  
CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**AUTOMOVILES VARIOS**

**FORD**

KA 1,6 año 2005 - FIESTA MAX 1,6 año 2005

**PEUGEOT**

504 año 1998 - 307 año 2005

**CAMIONETAS**

FORD RANGER año 1999 - TOYOTA HILUX 2,4 año 1993  
PEUGEOT PARTNER 1,4 año 2005

**SUBASTA:** el próximo 23 de octubre, a las 11, en Esmeralda 660, 3° Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

**EXHIBICION:** desde el 15 al 22 de octubre en Av. Caseros 2335, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes 9 a 17.

**CATALOGOS E INFORMES:** en Esmeralda 660, 6° Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 int. 3669/8538 - FAX 4322-6817.

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora.

Valor del catálogo \$ 15.00 (IVA incluido)

R.79538

ALBERTO ESCRIBU, Asistente de Equipo Diseño, Gerencia de Marketing, Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 15/10/2013 N° 80820/13 v. 15/10/2013